

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚMERO

54

### Artículo de oficio.

*A los Bailes Reales y personas que ejercen jurisdiccion ordinaria en este Reino.*

El Acuerdo de esta Real Audiencia en 5 del actual ha dado el auto que dice asi.

Habiéndose experimentado la ineficacia de las medidas adoptadas para obligar á los notarios á vivir constantemente en los pueblos que les estan asignados en sus títulos; y deseando el Real Acuerdo afianzar su observancia, y estirpar los abusos contrarios: ha resuelto se prevenga á todos los Bailes y á cualesquiera personas que ejerzan jurisdiccion ordinaria en el distrito de la Real Audiencia, no permitan á aquellos funcionarios abandonar la residencia que tienen señalada, como no sea por causas que haga necesarias y legítimas la administracion de justicia; y que pongan en noticia del Sr. Ministro de este superior Tribunal D. José Francisco Morejon cualquiera contravencion, en el acto mismo de verificarse, la que si por otro conducto fuese descubierta se reputará prueba de connivencia del Juez local, y cargo que deberá responder y sincerarse en justicia.

*Lo que se inserta en este periódico para su noticia y*

## ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

### ORDENACION DE EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente general del ejército ha dirigido al Sr. Ordenador de este distrito para su publicacion el siguiente edicto.

»En cumplimiento á Real órden de 15 del corriente mes, se saca á pública subasta extraordinaria el suministro de utensilios que ha de hacerse al ejército de Estremadura, por el término de cuatro años, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832, y demas Reales órdenes que tratan del particular, con prevencion de que segun está mandado, no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que he señalado para su celebracion el dia 26 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 23 de julio 1833.

—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, Srio."

### SOBRE POSADAS.

(Conclusion.)

Algunos quieren establecer para el arreglo de este punto una diferencia entre carreteras generales y caminos reales abiertos, y los que no lo estan; pero de ningun modo se debe admitir tal diferencia, porque en los célebres reinados de Doña Isabel, Doña Juana y D. Felipe II no habia carreteras generales, ni caminos abiertos y construidos de firme; y las leyes que dieron entonces sobre el asunto, y estan vigentes, no hacen tal diferencia, y solo hablan de caminos públicos. Por otra parte, si se estableciera semejante

diferencia, vendria á suceder lo que dice Mesa, y que cité al principio, que sobre ser en España los caminos imponderablemente trabajosos, solo las posadas son peores que ellos mismos, cuando se necesitaria que fuesen las mejores. Para no dejar punto alguno por tocar en la materia, óigase la razon poderosa que dan los defensores de los Propios sobre el estanco de posadas. Dicen, por ejemplo: el pueblo tal cubre sus gastos municipales con el arriendo del meson; si éste se disminuye, resulta un *déficit* para cubrir dichos gastos. Pero de dónde pueden sacar que los viajeros hayan de contribuir para pagar la partera, el alguacil, y el maestro de niños de los tales pueblos? ¿Y que para esto se haya de establecer y autorizar un privilegio esclusivo, cuando ya estan condenados por todos los mas sabios economistas como destructivos del comercio, agricultura, industria, y de todas las fuentes de la riqueza pública?

Por último, el interes general reclama que se hagan desaparecer todas las trabas que entorpecen el tránsito y circulacion por los caminos, que son las malas posadas, y los abusos introducidos contra las leyes vigentes, y con arreglo á ellas con tres puntos solos está conseguido el fin: 1.º libertad absoluta para construir y abrir posadas en todos los caminos públicos de España. 2.º Que los posaderos se encabecen con los respectivos intendentes para la contribucion de consumos, que es justo paguen los transeuntes. 3.º Prohibicion absoluta de que las justicias de los pueblos, ni otra corporacion alguna, impongan contribuciones á los posaderos sin una Real orden especial para ello.

Esto se puede establecer sin salir un punto de muestras sábias leyes sobre la materia: y lo contrario, seria demostrar que los españoles del siglo XIX sabemos menos que los españoles del siglo XV.

(Bol. de Com.)



### ARTES.

*Modo de conocer con facilidad si se ha mezclado algodón en los tejidos de lana.*

Algunos fabricantes estrangeros al cardar la lana suelen mezclar con ella una cantidad de *algodon*. Cuando estas ma-

terias se hallan íntimamente mezcladas por medio de la carda, y estan hiladas y tejidas, es muy difícil reconocer á la vista la presencia del *algodon*, é imposible despues que el paño está teñido. Esta dificultad ha animado á ciertos fabricantes á cometer un fraude que hasta ahora las leyes no han atendido ni prevenido. Asi, pues, nos ha parecido útil indicar un método fácil para reconocer la presencia ó existencia del *algodon* en un tejido cualquiera.

Basta para esto una pequeña cápsula de porcelana y unas balanzas muy finas con pesas correspondientes. Se toma un pedacito del paño que se quiere examinar ó se sospecha tiene *algodon*. Se pesa de él con mucha exactitud un adarme y se coloca en la cápsula despues de haberle deshilado. En seguida se le añaden dos adarmes de potasa cáustica, y últimamente diez adarmes de agua, todo lo cual se hace hervir, meneando de cuando en cuando la mezcla con un tubo de vidrio. La *lana* no tarda mucho en disolverse, al paso que el *algodon*, si lo hay, no siendo atacable por la potasa cáustica, permanece en el fondo de la disolucion. Durante esta operacion, que cuando más será de un cuarto de hora, es preciso añadir á la disolucion una poca de agua hirviendo, que se separa para esto, á proporcion que se evapora la primera que se ha empleado.

Luego que todo lo que es soluble se ha disuelto, se lava poco á poco el residuo con agua caliente; se deja secar bien, y aun se hace secar al fuego. Entonces se pesa con mucha escrupulosidad el residuo, y comparando este último peso con el peso primitivo, se reconoce y tiene con exactitud la cantidad ó porcion de *algodon* que se habia mezclado en la *lana* en una determinada cantidad de paño.

~~~~~

*Composicion para dar buen olor á la ropa.*

Se pulverizan algunos clavos de comer, madera ó cedro, y ruibarbo; se mezclan, y puestos los polvos en una cajita de carton, se coloca esta entre la ropa.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.